



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo el CUI 68001 6000 160 2014 06318, en contra de Jefferson Ricardo Rueda Gómez.

Consta de 1 cuaderno con 33 folios.

Bucaramanga, 5 de abril de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez

Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cinco (5) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 23 de febrero de 2018 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JEFFERSON RICARDO RUEDA GÓMEZ, identificado con C.C. 91.535.927, quien fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado de la prisión domiciliaria; decisión que fuera confirmada parcialmente el 9 de noviembre del 2018 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 3 años, previa caución prendaria por valor de dos (2) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

Posteriormente, el 16 de junio de 2021 es declarado civilmente responsable y en consecuencia es condenado a pagar dentro de los 6 meses siguientes la suma de \$6.159.745, indexada, por perjuicios materiales ocasionados con el delito, en favor de su hija N. Rueda Toledo, representada por su progenitora Leidy Yesenia Toledo Arévalo.



2. Dado que con posterioridad la Juez de conocimiento corrige la cédula de ciudadanía del penado en el sentido que esta corresponde es a la No. 91.535.927, se ordena al operador de sistemas del CSA corregir la misma en la pagina web de la Rama Judicial.

3. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P., así como también venció el periodo establecido para el resarcimiento de los perjuicios, sin que se advierta su pago.

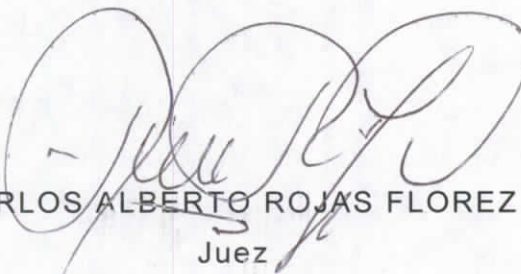
En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez